

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Junio Tres de Dos Mil Veintidós

RADICADO: 012-2010-00355-00
INCIDENTANTE: MARIA EUGENIA ARIAS
INCIDENTADO: NUEVA E.P.S.

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, respecto al Incidente de Desacato promovido por MARIA EUGENIA ARIAS en representación de EDILSON DAVID NUÑEZ ARIAS contra NUEVA E.P.S. En acato a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 por medio del cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría NOTIFIQUESE en debida forma el fallo de tutela de fecha Junio Dieciséis de Dos Mil Diez al Gerente Regional Tolima de la NUEVA E.P.S., señor WILMAR RODOLFO LOZANO PARGA.

PRIMERO: REQUERIR al doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, para que en su condición de Representante Legal de la NUEVA EPS y SUPERIOR JERARQUICO del GERENTE REGIONAL TOLIMA DE LA NUEVA EPS, señor WILMAR RODOLFO LOZANO PARGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.616.607, proceda a:

1. Hacer cumplir la orden contenida en la sentencia de tutela de fecha Junio Dieciséis de Dos Mil Diez, que reza:

"SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que, dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes a la notificación de este fallo, sin reparo alguno, si aún no lo hubiere hecho, proceda a autorizar y entregar el medicamento de acuerdo a lo prescrito por el médico especialista tratante LIOFILIZADO DE FACTOR VIII DE ALTA PUREZA, así mismo la expedición de las ordenes para la realización de Exámenes rutinarios Y especializados conforme se le prescriban en forma oportuna, estén o no incluidos dentro del Plan Obligatorio de Salud, que se lleguen a solicitar para el tratamiento de la afección que aqueja en este momento a EDILSON DAVID NUÑEZ ARIAS, representado por MARIA EUGENIA ARIAS FORERO, es decir, una cobertura integral únicamente para todo lo que corresponda a la patología de la enfermedad diagnosticada, siempre y cuando sean ordenados por médicos adscritos a esta entidad que lo viene tratando o a la institución que esta los remita".

2. Abrir el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del incumplimiento o incumplido, de ser procedente.

3. Informar al Juzgado el cumplimiento a lo aquí ordenado, aportando las pruebas pertinentes para acreditar su dicho, so pena de dar trámite de fondo al incidente de desacato formulado en su contra.

Para lo anterior, se concede un término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, las que empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de ésta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese la presente decisión y adjúntese fotocopia del incidente y sus anexos, así como la fotocopia de la providencia cuyo desacato se alega.

TERCERO: REQUERIR al **INCIDENTANTE**, para que una vez la E.P.S. encartada cumpla la orden tutelar, informe al despacho de manera concreta y precisa tal circunstancia, esto, a efecto de evitar desgaste del aparato judicial. Oficiese.

Cumplido lo anterior y vencido el término respectivo, por secretaría dese ingreso inmediato a las diligencias a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese este proveído por el medio más expedito.

Secretaria proceda de conformidad a lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA